

Referencia:	2025/00004761H
Procedimiento:	CONVOCATORIA PLAZAS NUEVO INGRESO
Asunto:	CONVOCATORIA 6 PLAZAS TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL (OEP 2022-2023-2024)
Sección de Recursos Humanos	

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL TURNO LIBRE, DE SEIS PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

PROCESO SELECTIVO APROBADO POR RESOLUCIÓN Nº 2025/001578 de fecha 14/03/ 2025 RECTIFICADA POR RESOLUCIÓN Nº 2025/003551 de fecha 05/06/2025, DE ACUMULACIÓN DE PLAZAS.

TRIBUNAL CALIFICADOR NOMBRADO POR RESOLUCIÓN Nº 2025/007587 de fecha 09/12/2025 Y MODIFICADO POR RESOLUCIÓN Nº 2026/000140 de fecha 13/01/2026.
PLAZAS: 6 TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Por el presente, conforme consta en el Acta cuarta de fecha 05/03/2026 del Tribunal Calificador designado para la convocatoria anteriormente mencionada, en el punto 2º de la misma, relativo al estudio y valoración de las alegaciones presentadas contra las calificaciones provisionales del primer ejercicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

(...)

El Secretario informa que se han recibido quince reclamaciones al Listado con la Calificación Provisional del 1º Ejercicio de la fase Oposición publicado 19/02/2026, con plazo de reclamaciones desde el 20 hasta el 26/02/2026, cuyo contenido se relaciona como ANEXO I al presente Acta.

Tras el estudio de las reclamaciones, el Tribunal Calificador adopta las siguientes ACUERDOS:

A) Anular las preguntas que a continuación se relacionan, por error en su formulación, sustituyéndolas por las preguntas de reserva correspondientes:

PREGUNTA ANULADA:

La LRBRL determina que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias:

a) La protección y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.

- b) La promoción y gestión de la vivienda de protección privada con criterios de sostenibilidad financiera.
- c) La promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad medio-ambiental.
- d) La construcción de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.

PREGUNTA RESERVA 1ª:

Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionario de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias -señale la respuesta incorrecta-:

- a) Existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años.
- b) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este estatuto.
- c) El exceso o acumulación de tareas, por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.**
- d) Sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

PREGUNTA ANULADA:

Cuál es la última de las fases de la fiscalización e intervención previa ordinaria:

- a) Intervención de la comprobación material de la inversión.**
- b) Intervención material de la ordenación del pago.
- c) Intervención previa.
- d) Intervención formal de la ordenación del pago.

PREGUNTA RESERVA 2ª:

Las entidades locales podrán exigir tasas por los servicios de:

- a) Protección Civil
- b) Para la celebración de los matrimonios en forma civil.**
- c) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- d) Alumbrado y limpieza de las vías públicas

B) En relación con el resto de reclamaciones presentadas, no se estima procedente la modificación de ninguna otra pregunta, por los motivos que se exponen a continuación:

PREGUNTA RECLAMADA:

Los conflictos de competencia planteados entre diferentes Entidades Locales serán resueltos:

a) Por la Administración del Estado previa Audiencia de las Comunidades Autónomas afectadas.

b) Previa audiencia de las Diputaciones afectadas.

c) Previa audiencia del Estado.

d) Previa audiencia de los municipios afectados

ARGUMENTACIÓN:

La opción a) se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el marco legal vigente (Art. 50 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). La norma establece que los conflictos de competencias planteados entre diferentes entidades locales serán resueltos por la Administración del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades afectadas. La redacción de la pregunta no incluye expresiones restrictivas como "en todo caso", "exclusivamente" o "únicamente". Al no acotar la respuesta a una exhaustividad absoluta de todos los trámites procedimentales, la opción a) constituye la única respuesta válida entre las propuestas.

PREGUNTA RECLAMADA:

¿Cuál de las siguientes opciones se integra como fuente directa del ordenamiento jurídico español?

a) Ninguna es correcta.

b) Los Tratados internacionales, una vez publicados íntegramente en el Boletín Oficial del Estado.

c) La doctrina reiterada del Tribunal Supremo, siempre que haya sido publicada íntegramente en la sección de "Disposiciones Generales" del Boletín Oficial del Estado. d) La jurisprudencia del Tribunal Supremo.

ARGUMENTACIÓN:

Según el artículo 96 de la Constitución Española, los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados forman parte del ordenamiento jurídico español con carácter directamente aplicable, mientras que la jurisprudencia y la doctrina del Tribunal Supremo son fuentes de interpretación, no fuentes directas del derecho.

PREGUNTA RECLAMADA:

En las Entidades locales ostenta la competencia para la celebración de los contratos privados:

a) Depende de la cuantía del contrato.

b) El Pleno

c) El Alcalde o Presidente de las Entidades locales.

d) La Junta de Gobierno Local.

ARGUMENTACIÓN:

Al no especificarse que se trata de municipios de Gran Población (donde la Junta de Gobierno Local tiene competencias específicas), la pregunta se rige por el régimen común. En este escenario, el factor "cuantía" es el elemento legal indispensable para determinar qué órgano ostenta la competencia, convirtiendo a la opción a) en la única respuesta técnica y lógicamente correcta.

PREGUNTA RECLAMADA:

Conforme al artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, referida a la suplencia, ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es incorrecta?

a) Para su validez será necesaria su publicación.

b) La suplencia no implicará alteración de la competencia.

c) Si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato superior de quien dependa.

d) En la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación.

ARGUMENTACIÓN:

Según el artículo 13 de la Ley 40/2015, la suplencia se ejerce de manera que no altera la competencia y puede aplicarse en casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, pero no requiere publicación para ser válida. Las demás afirmaciones se ajustan al contenido del artículo.

PREGUNTA RECLAMADA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 40/2015 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con las encomiendas de gestión, ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta?

a) Las encomiendas de gestión suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque no de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén. b) Las encomiendas de gestión no suponen alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

c) Las encomiendas de gestión suponen alteración de la titularidad de la competencia, incluyendo los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

d) Las encomiendas de gestión no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

ARGUMENTACIÓN:

La pregunta se remite expresamente al Capítulo II (De la competencia) y, en particular, al artículo 8. Dicho precepto establece de forma genérica que la competencia es irrenunciable y que las figuras de transferencia de ejercicio (como la encomienda de gestión, la delegación o la avocación) no suponen la alteración de la titularidad de la competencia, pero "sí de los elementos determinantes de su ejercicio" que en cada caso se prevén. Se desestima la confusión con el artículo 11 de la misma norma. Mientras que el artículo 11 regula la "encomienda de gestión" como instrumento operativo y alude a la no alteración de "elementos sustantivos", el artículo 8 —al que la pregunta

hace referencia explícita— utiliza la dicción literal de **"elementos determinantes de su ejercicio"**.

PREGUNTA RECLAMADA:

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, es sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a título de contribuyente: a) La persona física o jurídica, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que adquiera/n el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

b) La persona física o jurídica, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que transmita/n el terreno, o que constituya/n o transmita/n el derecho real de que se trate.

c) Todas las respuestas son correctas.

d) La persona física o jurídica, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que adquiera/n el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARGUMENTACIÓN:

El artículo 106.1.b) del TRLRHL establece con claridad meridiana que, en las transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales de goce a título oneroso, la condición de sujeto pasivo a título de contribuyente recae sobre la persona o entidad que transmite el terreno o constituye/transmite el derecho real. Las alegaciones que pretenden validar las opciones a) o d) incurrir en un error de calificación jurídica. La pregunta interroga específicamente por la figura del "contribuyente", no por el "sujeto pasivo" en términos genéricos o por su sustituto.

PREGUNTA RECLAMADA:

En qué momento se devenga el Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

a) Cuando se debe efectuar el pago del mismo.

b) El último día del período impositivo.

c) El 1 de enero.

d) Ninguna de las respuestas son correctas.

ARGUMENTACIÓN:

Respecto a la impugnación sobre el devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, este Tribunal ratifica la validez de la opción que señala el 1 de enero como respuesta correcta. Resulta ciertamente creativo pretender que se invalide una fecha natural por no utilizar la expresión "primer día del

período impositivo", cuando ambos términos representan, por definición legal y lógica elemental, una misma e indivisible realidad.

PREGUNTA RECLAMADA:

Sobre cuál de los siguientes asuntos el Alcalde, no puede plantear al Pleno una cuestión de confianza:

- a) El Reglamento Orgánico.
- b) Los Presupuestos anuales.
- c) Las Ordenanzas fiscales.

d) La aprobación de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general.

ARGUMENTACIÓN:

El artículo 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985 (LOREG) establece una lista cerrada de asuntos sobre los cuales el Alcalde puede vincular una cuestión de confianza. En materia urbanística, la norma permite esta facultad únicamente para la aprobación del "**instrumento de planeamiento general**".

La opción d) alude específicamente a los instrumentos de "**desarrollo**" del planeamiento general. Dado que la ley no contempla la cuestión de confianza para estos últimos, la afirmación contenida en la opción d) es la única que identifica correctamente un supuesto en el que el Alcalde **no** puede plantear dicha cuestión.

PREGUNTA RECLAMADA:

De conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el régimen sancionador previsto en dicho texto legal no será de aplicación a:

- a) Las entidades de certificación.
- b) Delegado de protección de datos.**
- c) Los encargados de los tratamientos.
- d) Los responsables de los tratamientos.

ARGUMENTACIÓN:

El artículo 70.2 de la citada Ley Orgánica establece con una claridad que no admite segundas lecturas que "*el régimen sancionador no será de aplicación a los delegados de protección de datos*". Pretender que esta exclusión alcance a las entidades de certificación, responsables o encargados carece de cualquier sustento legal, ya que la norma busca garantizar la independencia del Delegado de Protección de Datos en el ejercicio de sus funciones.

PREGUNTA RECLAMADA:

En caso de disolución de una Corporación Local, la administración ordinaria de los asuntos corresponderá a:

- a) La Junta Electoral Provincial.
- b) Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- c) La Junta Electoral de zona.

d) Comisión Gestora designada por la Diputación Provincial

ARGUMENTACIÓN:

El artículo 183 de la Ley Orgánica 5/1985 (LOREG) establece con total nitidez que, en los supuestos de disolución de corporaciones locales por gestión gravemente dañosa para los intereses generales, la administración ordinaria de sus asuntos será asumida por una **Comisión Gestora**. El citado artículo determina que dicha Comisión será designada por la Diputación Provincial (o, en su caso, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma uniprovincial). Resulta, por tanto, jurídicamente inviable atribuir esta función a la Junta Electoral de Zona o Provincial —cuya labor es estrictamente supervisar el proceso electoral— o al Consejo de Gobierno autonómico en su gestión directa. La opción d) es la única que identifica tanto el instrumento de gestión (la Comisión) como la entidad responsable de su designación según el régimen general.

PREGUNTA RECLAMADA:

La recaudación de las deudas cuya gestión tenga atribuida las entidades locales se llevará a cabo:

- a) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan, siempre que se formalice el correspondiente convenio o se haya delegado esta facultad en ellos, fijando la distribución de competencias entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolla la gestión recaudatoria.
- b) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.
- c) Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con las normas de atribución de competencias.

d) Todas las respuestas son correctas

ARGUMENTACIÓN:

Se desestiman las alegaciones que exigen la inclusión de la coletilla "siempre que exista disposición legal expresa". Si bien dicho requisito es un presupuesto administrativo, su omisión no invalida la veracidad de las modalidades descritas. Resulta excesivo pretender que una opción de examen deba agotar toda la dogmática jurídica para ser considerada válida; la pregunta interroga sobre *quién* puede recaudar, y las tres opciones previas describen sujetos con capacidad legal para ello.

(...)

En base, a lo anterior y conforme al punto 3º de la citada Acta se expone el **LISTADO DEFINITIVO DE LAS CALIFICACIONES** obtenidas en el **1º EJERCICIO** de la fase **OPOSICIÓN**.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA 1º EJERCICIO:

DNI	ALUMNO	NOTA	Aciertos	Fallos	En blanco
***3972**	ALARCON BARROSO, EDUARDO	11,063	48	15	17
***8071**	ARENAS GRANA, ROSA MARIA	10,438	45	13	22
***7316**	BARRIENTOS GONZÁLEZ, GENOVEVA	9,375	46	34	0
***4551**	BLANES QUINTANA, ANA BELEN	12,125	52	14	14
***2557**	BRAVO MORET, LEIRE	14,375	59	6	15
***7161**	BITRAGO URBANO, JUAN JOSE	12,813	57	23	0
***8554**	CAPOTE DOMINGUEZ, CAROLINA	10,250	47	24	9
***6170**	CASADO DIAZ, EVA MARIA	12,188	54	21	5
***0717**	CASTAÑO VALLE, ALBA	12,188	51	9	20
***9720**	CINTADO CAMACHO, RAQUEL	14,500	60	8	12
***7757**	CONTRERAS PEREZ, ANA ISABEL	10,188	46	21	13
***8772**	CORREDERAS GARCIA, MIGUEL ANGEL	9,813	42	11	27
***9969**	DEL CORRAL CERVERA, MARGARITA	11,188	49	17	14
***7803**	DIAZ MORON, MARIA JOSE	9,875	44	18	18
***7564**	DIAZ RIVERA, ANGELA ASCENSION	13,688	58	13	9
***5288**	DOMINGUEZ GARCIA, RAFAEL FRANCISCO	13,375	56	10	14
***3222**	DURAN DOMINGUEZ, ADRIANA	12,063	51	11	18
***1612**	ECHEVARRIA FERRON, DANIEL	9,313	43	23	14
***9735**	FERNANDEZ COMPAN, NURIA ESTHER	11,500	49	12	19
***1178**	FERNANDEZ TRUJILLO, ALFONSO	14,500	61	12	7
***9694**	GALLEGO LEIVA, BLANCA	10,375	46	18	16
***8328**	GARCIA DOMINGUEZ, MARTA	12,875	57	22	1
***3824**	GARCIA GONZALEZ, VEGA	6,188	28	13	39
***4049**	GOMEZ BUSTINDUY, ROCIO	7,063	34	23	23
***5534**	GOMEZ ZAMBRANA, ADRIANA	17,375	70	2	8
***1244**	GONZALEZ PRIETO, ANA CRISTINA	15,125	64	14	2
***2538**	HUESO GONZALEZ, JUAN MANUEL	9,000	41	20	19
***9137**	JIMENEZ RODRIGUEZ, LUIS	12,688	56	21	3
***9790**	LABASTIE LOPEZ, CARLA ANDREA	14,688	62	13	5
***6201**	LARA CABEZAS, JULIA	10,438	49	29	2
***6416**	LAUREIRO JIMENEZ, FRANCISCO MANUEL	11,375	51	22	7
***9829**	LOPEZ CANTALEJO, FATIMA	11,125	47	10	23
***5895**	LOPEZ GONZALEZ, ROGELIO	5,125	31	42	7
***8421**	MARQUEZ GARCIA, MARINA	7,688	34	13	33
***3021**	MARTINEZ ZAMUDIO, FRANCISCO JAVIER	10,250	45	16	19
***7736**	MARTIN MIRA, JUAN MANUEL	10,000	44	16	20
***7952**	MOLINA CASTRO, MARIA DEL CARMEN	6,500	33	28	19
***8952**	MORALES MORALES, PAULA	12,938	57	21	2
***7960**	MORAN ROMERO, JAIME	7,750	40	36	4

***3913**	MUÑOZ APARICIO, GUSTAVO AUGUSTO	15,813	66	11	3
***8780**	MUÑOZ RUIZ, MARIA DOLORES	8,000	37	20	23
***9986**	NAVARRO GOMEZ, FERNANDO DAVID	16,000	67	12	1
***2632**	OÑATE DIAZ, JOSE ANTONIO	9,250	44	28	8
***9429**	PALENZUELA ILLAN, JAVIER MARIA	11,313	49	15	16
***5757**	PARRA GARCIA, MIGUEL	17,813	73	7	0
***5734**	PEREZ HIGUERA, PALOMA LUISA	8,000	37	20	23
***7590**	PEREZ ORTEGA, CECILIA	9,250	45	32	3
***1817**	POUSIBERT MARTOS, MARIA DEL MAR	8,250	41	32	7
***8156**	PUEBLAS CAMPOS, MARIA	8,125	42	38	0
***3823**	PUERTAS SANCHEZ, ROCIO	13,125	56	14	10
***3725**	RANDO SERRANO, JOSE MARCOS	18,125	74	6	0
***9168**	RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA DEL MAR	11,875	53	22	5
***8041**	RODRIGUEZ LORENTE, LAURA PILAR	12,688	55	17	8
***0356**	ROMERO ROMERO, LUIS RAMON	4,938	31	45	4
***3036**	RUIZ BURGOS, MARIA ISABEL	8,563	39	19	22
***8405**	RUIZ GONZALEZ, ANTONIO	13,313	56	11	13
***3299**	SANCHEZ LEBRATO, JULIAN	7,875	41	38	1
***6419**	SANCHEZ ROMERO, FERNANDO ANTONIO	10,875	48	18	14
***6370**	SANCHEZ SANCHEZ, ESTER	10,125	46	22	12
***6368**	SANCHEZ ZAFRA, CRISTINA	7,563	36	23	21
***3511**	SERRANO ANTUNEZ, ANDRES	14,563	60	7	13
***1071**	SERRANO DOBLAS, JUAN ANTONIO	12,938	54	9	17
***3009**	SERRANO LARA, CANDELARIA	4,625	30	46	4
***1113**	TORRALVO HINOJOSA, SERGIO JESUS	7,938	38	25	17
***8461**	TRUJILLO MARTIN, ANA MARIA	13,563	58	15	7
***6013**	VAZQUEZ ANDRADES, ALVARO	10,063	45	19	16
***3044**	VAZQUEZ CARRION, RAFAEL	6,250	36	44	0
***8184**	VERA AURIOLES, CLAUDIA	7,813	37	23	20
***2838**	VIVAR DEL RIO, FERNANDO	5,313	33	47	0

En aplicación de lo recogido en la Base 6.1. que literalmente dice: “...Este ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 10 puntos para superarlo.”; aquellos aspirantes que no hayan obtenido la calificación mínima indicada o no figurasen en el listado por no haber acudido al ejercicio, quedan excluidos del presente proceso selectivo.

Contra las presentes calificaciones podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VºBº La Presidenta.

El Secretario.